

#### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante	Andrés Felipe Córdoba Rivas
Causante	Cleotilde Rivas Granados
Radicado:	05001-31-10-014- <b>2021-00098</b> -00

Por reparto, correspondió a este despacho la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **CLEOTILDE RIVAS GRANADOS**, presentada, a través de apoderado judicial, por Andrés Felipe Córdoba Rivas.

La competencia de los jueces de familia para esta clase de procesos se encuentra regulada en el numeral 9° Art. 22 del Código General del Proceso. Ahora, si se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 del CGP, la <u>mayor cuantía</u>, es la superior a los <u>150 smlmv</u>.

Conforme lo expuesto, para el presente año la mayor cuantía que determina la competencia de los Jueces de Familia en procesos de sucesión, asciende a la suma de \$136.278.901; y, como quiera que acorde con el artículo 26 numeral 5° ídem, el factor cuantía en esta clase de procesos se determina por el valor de los bienes relictos; teniendo en cuenta la cuantía denunciada de \$34'430.000, habrá de rechazarse la demanda y remitirse el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de esta ciudad - reparto, quienes son los competentes para tramitarla.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda por falta de competencia debido a la cuantía.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de **CLEOTILDE RIVAS GRANADOS,** a los Jueces civiles Municipales de Oralidad de

Company 50 New 40, 72 mins 20 officing 214 Edificio "José Edin de Doctrome" Teléfone 2612010

Radicado: 05001-31-10-014-2021-00098-00



Medellín - reparto, quienes son los competentes para conocer del presente proceso.

## **NOTIFÍQUESE**

3

#### Firmado Por:

## PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN JUEZ JEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD I

#### JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

# $e4b0e9614d4992b4734867727d610f3857cc5648936d0956f5e259f04ce\\0b010$

Documento generado en 19/03/2021 02:00:03 PM

Radicado: 05001-31-10-014-2021-00098-00



# Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 52 Nro. 42 -73 piso 3º oficina 314 Edificio "José Félix de Restrepo". Teléfono 2612019. <u>j14fapomed@cendojramajudicial.gov.co</u>

.